

AXA SEGUROS, S.A. de C.V.

JCRL-ALUB
B001201983

Asunto: Comentarios al Proyecto de la Circular Modificatoria 10/12 de la Única de Seguros (Disposiciones 5.1.24. y 5.1.25.), remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria como anexo a la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada por esa H. Secretaría.



Expediente número: 05/1852/300112.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.

Presente

FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, en mi carácter de apoderado legal de **AXA SEGUROS, S.A. de C.V.**, personalidad que acredito en términos del Instrumento Notarial que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente asunto, el ubicado en Xola No. 535, piso 27, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en México, Distrito Federal, con el debido respeto comparezco y expongo; con todo respeto, comparezco a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.** formula comentarios en relación con el Proyecto de la Circular Modificatoria 10/12 de la Única de Seguros (Disposiciones 5.1.24. y 5.1.25.) (en adelante y por brevedad, el **Proyecto**), remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esa H. Comisión, como anexo a la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada por esa H. Secretaría, en los siguientes términos:

Las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del **Proyecto**, establecen lo siguiente:

"SEGUNDA.- Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de la presente Circular Modificatoria, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros

deberán modificar y registrar nuevamente los productos de seguros de gastos médicos que tengan registrados ante la Comisión, a efecto de cumplir con las condiciones establecidas en las presentes Disposiciones. Dichos productos, deberán emplearse para la suscripción y renovación de sus seguros de gastos médicos a los trescientos sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Circular Modificatoria.”

“**TERCERA.**- Aquellas pólizas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Circular Modificatoria, deberán renovarse en los términos establecidos en la misma, salvo aquellas donde se haya pactado contractualmente la renovación automática o la renovación garantizada en las mismas condiciones o condiciones similares a las originalmente contratadas.”

Como se advierte de las Disposiciones transcritas, existe una clara contradicción entre lo ordenado por la Disposición Transitoria Segunda y lo ordenado por la Disposición Transitoria Tercera, ambas del **Proyecto**.

Ello es así, en tanto que, por una parte, la Disposición Transitoria Segunda establece que las Instituciones de Seguros deberán, dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la modificación a la Circular Única, modificar y registrar nuevamente los productos de seguros de gastos médicos a efecto de cumplir con los requisitos que establece el **Proyecto**, y que a los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la modificación a la Circular Única, deberán emplear dichos productos en la suscripción y renovación de los seguros de gastos médicos.

Mientras tanto, por otra parte, la Disposición Transitoria Tercera señala que las pólizas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la modificación a la Circular Única, deberán renovarse en los términos establecidos en el **Proyecto**, sin tomar en consideración que existen pólizas cuya vigencia concluirá antes de que transcurra el plazo de 180 días a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, lo que hará imposible que las Instituciones de Seguros renueven dichas pólizas cumpliendo con los requisitos que señala el **Proyecto**, ya que, en ese momento, los nuevos productos apenas se encontrarán en proceso de modificación y registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En razón de las consideraciones anteriores y a fin de que exista certeza en la forma y plazos para cumplir con las condiciones que establece el **Proyecto**, su Disposición Transitoria Tercera debe ser modificada en términos similares a los que a continuación se sugieren:

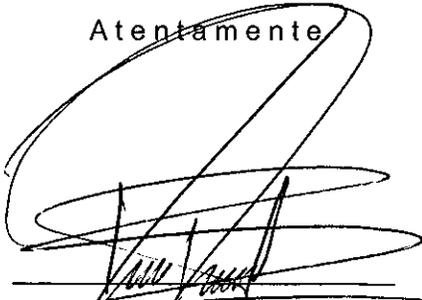
"TERCERA.- Aquellas pólizas que se encuentren vigentes a partir de que transcurran los trescientos sesenta días naturales a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, deberán renovarse en los términos establecidos en las presentes Disposiciones, salvo aquellas donde se haya pactado contractualmente la renovación automática o la renovación garantizada en las mismas condiciones o condiciones similares a las originalmente contratadas."

Por lo expuesto y fundado, a esa **H. COMISIÓN**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en mi carácter de apoderado de **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito y solicito que se reconozca en términos del testimonio de la escritura publica que acompaño a este escrito.

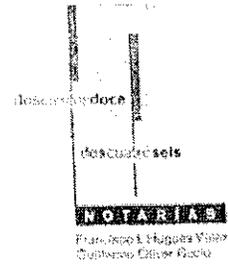
SEGUNDO.- Al formular el dictamen de Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del Proyecto de Circular Modificatoria 10/12 de la Única de Seguros (Disposiciones 5.1.24. y 5.1.25.), tomar en consideración los comentarios y opiniones que por este conducto expresa **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Atentamente



FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2012



NUMERO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO. -----
 LIBRO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS. ----- REG/COM
 FOLIO CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS. ----- PBA/gmf

----- En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil nueve, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar el **PODER GENERAL** que otorga "AXA SEGUROS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderada General Licenciada Karla Acosta González, al tenor de la siguiente: -----

----- **CLAUSULA UNICA:** -----

----- "AXA SEGUROS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley, así como para otorgar y solicitar la cancelación de fianzas exhibidas, que garanticen créditos fiscales, sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes. -----

----- **LIMITACION.**- El apoderado no estará facultado para delegar o sustituir el poder que por este instrumento se le otorga. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- La Licenciada **KARLA ACOSTA GONZALEZ**, la acredita con la certificación de instrumento número veintisiete mil trescientos siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **LEY DE INVERSION EXTRANJERA.**- El suscrito Notario hace constar que en

términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente a la compareciente a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, soltera, abogada y con domicilio en Avenida Periférico Sur número tres mil trescientos veinticinco, piso quinto, Colonia San Jerónimo Aculeo, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veintiocho de enero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DE LA LICENCIADA KARLA ACOSTA GONZALEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales, -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----



doscientosdocu

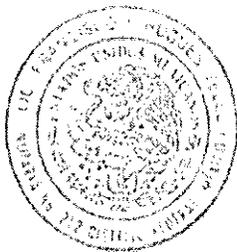
doscientos

NOTARIAS

Francisco J. Rivera Trejo
Guillermo Colón Blanes

EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DIEZ PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO, A TITULO DE APODERADO.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.



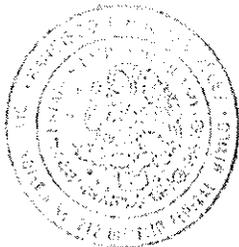
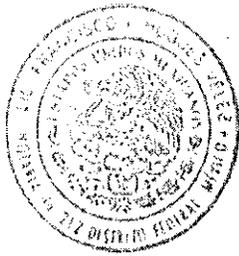


W 29088 "A"

INSTRUMENTO No. 29.088 LETRA: "A"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que los señores XAVIER MARC MERIC DE BELLEFON, ANTONIO FERNANDEZ SUAREZ, HECTOR GUILLERMO RODE HAZA, GUILLERMO PEREZ MARTINEZ, RAUL AVILA CATALAN, GUILLAUME HEVRE MARIE XAVIER LEJEUNE, ROSA MARIA CRISTINA HERNANDEZ BETANCOURT, GERARDO FONSECA PEREDA, SALVADOR REYGADAS PARDO, KARLA ACOSTA GONZALEZ, DIEGO GOMEZ-PALACIO BORBOA, OSCAR HERNANDEZ MENDOZA y TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "AXA SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número veintisiete mil trescientos siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de septiembre del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "4,853" (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), del que copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS de "AXA SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, que contiene el OTORGAMIENTO y REVOCACION de PODERES.- Que realizo a solicitud del Licenciado Gerardo Fonseca Pereda, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Primero- CONSTITUCION- Por instrumento número once mil trescientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero de mil novecientos treinta y tres, ante el Licenciado Antonio Jáuregui, en ese entonces titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, en la Sección de Comercio, Volumen ochenta y cuatro, Libro tres, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "América Latina, Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social autorizado de un millón de viejos pesos, moneda nacional (actualmente mil pesos, moneda nacional) y pagado de cuatrocientos mil viejos pesos, moneda nacional (actualmente cuatrocientos pesos, moneda nacional), representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.- Sexto- CAMBIO DE DENOMINACION- Por instrumento número diecisiete mil trescientos diecisiete, pasado ante el mismo Notario que los cinco anteriores con fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, "América Latina, Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "América, Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Décimo Sexto- CAMBIO DE DENOMINACION- Por instrumento número treinta y ocho mil setecientos setenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Carlos Garcíaallego Foncerrada, en ese entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen setecientos nueve, a fojas trescientos diez y bajo el número doscientos treinta y siete, "América, Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "Seguros América Banamex", Sociedad Anónima y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.- Vigésimo Primero- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS- Por instrumento número diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número "4,853" (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), "Seguros América Banamex", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "Seguros América", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado, a la cantidad de mil seiscientos millones de viejos pesos, moneda nacional (actualmente un millón seiscientos mil pesos, moneda nacional) y reformó los artículos quinto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad.- Vigésimo Séptimo- FUSION, ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS- Por instrumento número catorce mil ochocientos cuarenta y tres, pasado en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría número doce de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio

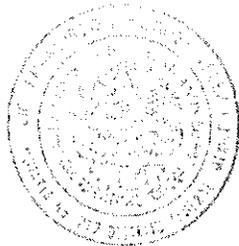
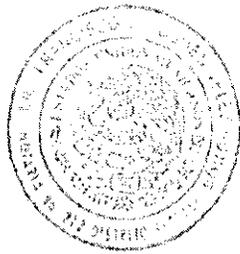
Mercantil número "4,853" (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), "Seguros América", Sociedad Anónima, se fusionó con "Seguros la Comercial", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada; adoptó la modalidad de capital variable; cambió su denominación por la de "Seguros Comercial América", Sociedad Anónima de Capital Variable; aumentó su capital social en la parte mínima fija autorizada a la cantidad de seiscientos millones de nuevos pesos, moneda nacional (actualmente seiscientos millones de pesos, moneda nacional), con capital social variable, el cual no podrá ser superior al capital social mínimo fijo pagado; y reformó íntegramente sus estatutos sociales.- Trigésimo Sexto.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Mediante póliza número ocho mil cuatrocientos uno, pasada en esta Ciudad con fecha primero de noviembre del dos mil seis, ante el Licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número veinte del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de diciembre del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "4,853" (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), "Seguros Comercial América", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Seguros ING", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Trigésimo Séptimo.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos cincuenta, pasado en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, ante el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría número doce de dicho lugar, "Seguros ING", Sociedad Anónima de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- Cuadragésimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número veintisiete mil trescientos uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital dado lo reciente de su otorgamiento, "Seguros ING", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "AXA Seguros", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Cuadragésimo Primero.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos antes relacionados, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "AXA SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatrocientas veinticinco millones quinientas quince mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un máximo variable limitado igual al monto del capital mínimo fijo pagado de la propia sociedad y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.- De dichos instrumentos copio las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento, como sigue: "..... CLAUSULA SEGUNDA.- El Objeto de la Institución es practicar como Institución de Seguros las operaciones que a continuación se indican, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: I.- Operaciones de Seguros de: 1.- Vida; 2.- Accidentes y enfermedades, en los ramos de: a).- Accidentes personales, y; b).- Gastos médicos, y; 3.- Daños, en los ramos de: a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b).- Marítimo y transportes; c).- Incendio; d).- Agrícola y de animales; e).- Automóviles; f).- Crédito; g).- Diversos, y; h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos.- II.- Operaciones de Reaseguro en todas las operaciones de Seguros indicadas en el punto I (Uno romano) que antecede.- III.- Operaciones de Reafianzamiento. Para la realización de su objeto la Institución podrá: A.- Actuar como Fiduciaria en los términos a que se refieren los Artículos 34 (Treinta y cuatro) Fracción IV (Cuatro romano) y 35 (Treinta y cinco) Fracción XVI-Bis (Dieciséis romano, guión, Bis) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; B.- Adquirir o por cualquier otra forma poseer toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos personales y reales que sean necesarios o conducentes para la realización de su Objeto Social; C.- Expedir, emitir, endosar o en cualquier forma negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y; D.- Celebrar los actos y contratos, ejecutar los acuerdos y realizar las operaciones indispensables o conducentes al Objeto Social de la Institución, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y/o Extraordinarias y conocerán de los asuntos que señalan, respectivamente, los Artículos 180 (Ciento ochenta), 181 (Ciento ochenta y uno) y 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- La primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Institución o bien en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Institución y en otro de circulación nacional, con un mínimo de 15 (Quince) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las respectivas convocatorias para Asamblea General de Accionistas también deberán publicarse conforme a lo antes indicado en esta Cláusula, con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración.- La convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas contendrá la fecha, hora, lugar y la Orden del Día con los puntos que se vayan a tratar en la Asamblea.- Si Todas las Acciones correspondientes al Capital Social Pagado con derecho a voto de la Institución estuvieren representadas al momento de la instalación y



29088

votaciones de la Asamblea, ésta se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria.- Cualquier Accionista o grupo de Accionistas que represente Acciones Ordinarias que equivalgan a cuando menos el 10% (Diez por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución, tendrá derecho de solicitar al Consejo de Administración que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la solicitud antes indicada, los Accionistas promoventes deberán señalar la Orden del Día que contenga los puntos a ser tratados en la Asamblea. Si el Consejo de Administración de la Institución no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de 1 (Un) mes contado a partir de la fecha en que hubiere recibido la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario Propietario de la Institución, a inación de los Accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo de Administración lo hubiere tenido que hacer.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Los Accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas de Accionistas o hacerse representar por mandatarios que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de carta poder firmada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la Institución.- Los Accionistas que deseen asistir a un Asamblea de Accionistas, personalmente o a través de representante, deberán (i) Dar cumplimiento a las disposiciones, en su caso aplicables, a que se refiere la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y; (ii) Obtener del Consejo de Administración la Tarjeta de Entrada a más tardar 2 (Dos) días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Tratándose de primera convocatoria: (i) Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones Ordinarias representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las Acciones representadas, y; (ii) Para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado, cuando menos el 80% (Ochenta por ciento) de la totalidad de las Acciones, con derecho a votar, representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de cuando menos el 80% (Ochenta por ciento) de la totalidad de las Acciones, con derecho a votar, representativas del Capital Social Pagado.- Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias: (i) En Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas éstas se considerarán legalmente reunidas con cualquiera que sea el número de Acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Acciones representadas, siempre y cuando dicha mayoría de votos de las Acciones equivalga cuando menos al 30 % (Treinta por ciento) de la totalidad de las Acciones, con derecho a votar, representativas del Capital Social Pagado, y; (ii) Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, deberán estar representadas, cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones, con derecho a votar, representativas del Capital Social Pagado, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de las Acciones representadas siempre y cuando dicha mayoría de Acciones equivalga cuando menos el 30% (Treinta por ciento) de la totalidad de las Acciones, con derecho a votar, representativas del Capital Social Pagado.- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto, la persona que designen los asistentes.- El presidente nombrará Escrutadores a dos de las personas presentes, quienes deberán rendir un informe a la Asamblea conforme a lo señalado en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Las Actas de las Asambleas de Accionistas: (i) Se asentarán en el libro respectivo; (ii) Deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurra, y; (iii) Deberán contener aquellos aspectos que así fueren exigidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.--
Cuadragésimo Tercero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AXA Seguros", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, levantada en páginas sueltas y su correspondiente lista de asistencia, que protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándola al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B" y que a continuación transcribo íntegramente: "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 25 DE JULIO DE 2008.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), siendo las 14:00 horas del día 25 de julio de 2008, los accionistas de la Sociedad, por su propio derecho o a través de sus representantes según se indica a continuación, se reunieron en el domicilio ubicado en Periférico Sur No. 3325, Piso 13, Colonia San Jerónimo Aculco, C.P. 10400 con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), para la cual fueron debidamente convocados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, como se acredita en los documentos que se agregan a la presente acta y que forman parte integral de la misma como Anexo "A". Asimismo, estuvieron presentes como invitados especiales los señores Eric Christian Quiles Gutiérrez y Mauricio Valdespino Paredes.- De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad y por unanimidad de votos de los presentes, presidió la Asamblea el señor Gerardo Fonseca Pereda y la señorita Karla Acosta González, fungió como Secretario de la misma.- Acto seguido, el Presidente en funciones designó como Escrutadores a los señores Eric Christian Quiles Gutiérrez y

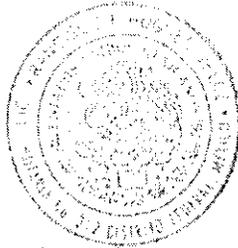
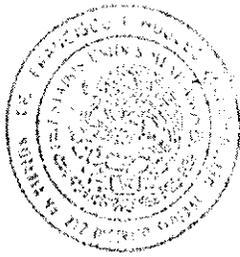
Mauricio Valdespino Paredes quienes después de aceptar sus nombramientos, en cumplimiento del artículo 29, fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros ("LGISMS"), solicitaron a los presentes que manifestaran por escrito el carácter con el que concurren a la Asamblea, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro, solicitando además que los representantes manifestaran por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecieran las acciones que representan y que señalaran el número de acciones que a cada uno de los representantes correspondiera. De conformidad con dicha solicitud, los presentes manifestaron por escrito el carácter con el que concurren a la Asamblea en términos de los documentos que se adjuntan al expediente de esta acta como Anexo "B". De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, los Escrutadores revisaron las Tarjetas de Entrada emitidas por el Consejo de Administración, mismas que se adjuntan al apéndice de la presente acta como Anexo "C". Acto seguido, los Escrutadores procedieron a examinar el Libro de Registro de Acciones, las constancias que acreditan la calidad de Accionista y las cartas poder exhibidas cuyas copias se anexan al expediente de esta acta como Anexo "D", con base en lo cual certificaron que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 425'260,273 (cuatrocientos veinticinco millones, doscientos sesenta mil doscientos setenta y tres) acciones de la Clase "I", Serie "E", y 1,000 (un mil) acciones de la Clase "I", Serie "M", que representan en conjunto el 99.94% (noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, elaborando al efecto la lista de asistencia que se adjunta al apéndice de la presente acta como Anexo "E", misma que se transcribe a continuación: El Secretario de la Asamblea hace constar que AXA Mediterranean Holding, S.A., al ser residente en el extranjero, ha optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal Federal, la Sociedad deberá presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda del Poder Público. Los suscritos, designados Escrutadores de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de AXA Seguros, S.A. de C.V., celebrada el 25 de julio de 2008, en este acto, certificamos y hacemos constar que al momento de llevarse a cabo la votación y adoptarse todas las resoluciones durante dicha Asamblea, se encontraban por su propio derecho o a través de sus representantes, los accionistas cuyas firmas aparecen en la presente lista de asistencia.- México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2008. Los Escrutadores: Eric Christian Quiles Gutiérrez y Mauricio Valdespino Paredes (firmado); El Secretario: Karla Acosta González (firmado).- El Presidente en funciones, con base en la certificación extendida por los Escrutadores, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten en virtud de estar representadas más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social suscrito y pagado, necesario para considerar legalmente instalada la presente Asamblea de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.- Acto seguido, el Secretario en funciones dio lectura al siguiente: **ORDEN DEL DÍA**- I. Propuesta y, en su caso, otorgamiento y revocación de poderes. Resoluciones al respecto; y II. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.- Los representantes de los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y, después de escuchar y discutir las explicaciones y propuestas hechas en torno a cada uno de dichos asuntos, así como al revisar la documentación que fue sometida a su consideración, por unanimidad de votos resolvieron adoptar las siguientes: **RESOLUCIONES**- I. Propuesta y, en su caso, otorgamiento y revocación de poderes. Resoluciones al respecto.- II "En este acto, por unanimidad de votos, se designa a los señores Xavier Marc Meric de Bellefon, Antonio Fernández Suárez, Héctor Guillermo Rode Haza, Guillermo Pérez Martínez, Raúl Avila Catalan, Guillaume Hevre Marie Xavier Lejeune, Rosa María Cristina Hernández Betancourt, Gerardo Fonseca Pareda y Salvador Reygadas Pardo, apoderados generales de la Sociedad, quienes contarán con los siguientes poderes y facultades: A. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para hacer cesión de bienes; VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; y IX. Coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente de delitos e ilícitos.- B. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, por lo que los apoderados representarán a la Sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, seiscientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, ochocientos ochenta y nueve, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder



29088

que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, en consecuencia, llevará la representación legal de su poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres etapas, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; así como celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo y darlos por terminados o rescindidos.- C. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza.- D. **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito, excluyendo el otorgamiento de avales, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultad para autorizar a personas que giren a cargo de ellas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como realizar o celebrar toda clase de actos y operaciones relacionados con el objeto de la Sociedad con Instituciones de Crédito, Instituciones Financieras del Exterior, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, cualquier otra sociedad o entidad legal de cualquier naturaleza.- E. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza.- F. **FACULTAD EXPRESA** para otorgar y revocar poderes generales y especiales ya sea a los funcionarios de la Sociedad o a cualesquiera otras personas, incluyendo esta misma facultad para el otorgamiento y revocación de poderes y facultades. Cuando se tratare de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y poderes especiales o generales limitados para actos de administración, los apoderados designados por los señores Xavier Marc Merie de Bellefon, Antonio Fernández Suárez, Héctor Guillermo Rode Haza, Guillermo Pérez Martínez, Raúl Avila Catalan, Guillaume Hevre Marie Xavier Lejeune, Rosa María Cristina Hernández Betancourt, Gerardo Fonseca Pereda y Salvador Reygadas Pardo podrán actuar conjunta o separadamente.- G. **EJERCICIO**.- Los señores Xavier Marc Merie de Bellefon, Antonio Fernández Suárez, Héctor Guillermo Rode Haza, Guillermo Pérez Martínez, Raúl Avila Catalan, Guillaume Hevre Marie Xavier Lejeune, Rosa María Cristina Hernández Betancourt, Gerardo Fonseca Pereda y Salvador Reygadas Pardo ejercerán los poderes y facultades a que se refieren los incisos anteriores SIEMPRE actuando en FORMA MANCOMUNADA por cualquiera dos de ellos o actuando uno de ellos con otro apoderado de AXA Seguros, S.A. de C.V. que cuente con las mismas facultades; con excepción de los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los cuales podrán ejercer individualmente, así como la facultad de delegar y revocar estas mismas facultades.- H. **EJERCICIO**.- Los señores Xavier Marc Merie de Bellefon, Antonio Fernández Suárez, Héctor Guillermo Rode Haza, Guillermo Pérez Martínez, Raúl Avila Catalan, Guillaume Hevre Marie Xavier Lejeune, Rosa María Cristina Hernández Betancourt, Gerardo Fonseca Pereda y Salvador Reygadas Pardo ejercerán los poderes y facultades otorgados tanto en la República Mexicana como en el Extranjero, ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean administrativas, fiscales, judiciales, civiles, familiares, penales y del trabajo, ya sean de carácter municipal, estatal, federal o local, incluyendo las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales.- I.2 "En este acto, por unanimidad de votos, se designa a los señores Karla Acosta González, Diego Gómez-Palacio Borboa, Oscar Hernández Mendoza y Tania Alejandra Rojo Palavicini apoderados generales de la Sociedad, quienes contarán con los siguientes poderes y facultades: A. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos

tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para hacer cesión de bienes; VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; y IX. Coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente de delitos e ilícitos.- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, por lo que los apoderados representarán a la Sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, en consecuencia, llevará la representación legal de su poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres etapas, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; así como celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo y darlos por terminados o rescindirlos.- **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, así como su correlativo en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza.- **D. FACULTAD EXPRESA para otorgar y revocar poderes generales y especiales** ya sea a los funcionarios de la Sociedad o a cualesquiera otras personas, incluyendo esta misma facultad para el otorgamiento y revocación de poderes y facultades. Cuando se tratare de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y poderes especiales o generales limitados para actos de administración, los apoderados designados por los señores Karla Acosta González, Diego Gómez-Palacio Borboa, Oscar Hernández Mendoza y Tania Alejandra Rojo Palavicini, podrán actuar conjunta o separadamente.- **C. EJERCICIO**.- Los señores Karla Acosta González, Diego Gómez-Palacio Borboa, Oscar Hernández Mendoza y Tania Alejandra Rojo Palavicini ejercerán los poderes y facultades a que se refieren los incisos anteriores SIEMPRE actuando en FORMA MANCOMUNADA por cualquiera dos de ellos o actuando uno de ellos con otro apoderado de AXA Seguros, S.A. de C.V., que cuente con las mismas facultades; con excepción de los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los cuales podrán ejercer individualmente, así como la facultad de delegar y revocar estas mismas facultades.- **D. EJERCICIO**.- Los señores Karla Acosta González, Diego Gómez-Palacio Borboa, Oscar Hernández Mendoza y Tania Alejandra Rojo Palavicini ejercerán los poderes y facultades otorgados tanto en la República Mexicana como en el Extranjero, ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean administrativas, fiscales, judiciales, civiles, familiares, penales y del trabajo, ya sean de carácter municipal, estatal, federal o local, incluyendo las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales.”- **II. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto**.- **II.1** “Se designan a los señores Gerardo Fonseca Pereda, Salvador Reygadas Pardo, Karla Acosta González, Leonel Perzúeto del Prado, Eduardo González Iruas, Eric Christian Quiles Gutiérrez, Mauricio Valdespino Paredes y Luis Alberto Díaz Rivera Bravo, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, acuda ante el Notario Público de su elección para



629088

protocolizar la presente acta, incluso en pliego suelto, con el fin de inscribir en todo o en parte, el primer testimonio que resulte de dicha protocolización en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la Sociedad, y emita las copias simples o certificadas de las presentes resoluciones, que les sean solicitadas, así como cualquier aviso que resulte necesario o conveniente en relación con las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea."- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó para constancia la presente Acta, la cual fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- Una firma ilegible.- Gerardo Fonseca Pereda.- Presidente.- Una firma ilegible.- Karla Acosta González.- Secretario."- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "AXA SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil ocho y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente cuadragésimo tercero del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, el Licenciado GERARDO FONSECA PEREDA, en su carácter de Delegado Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores ANTONIO FERNANDEZ SUAREZ, DIEGO GOMEZ-PALACIO BORBOA, GERARDO FONSECA PEREDA, GUILLAUME HEVRE MARIE XAVIER LEJEUNE, GUILLERMO PEREZ MARTINEZ, HECTOR GUILLERMO RODE HAZA, KARLA ACOSTA GONZALEZ, OSCAR HERNANDEZ MENDOZA, RAUL AVILA CATALAN, ROSA MARIA CRISTINA HERNANDEZ BETANCOURT, SALVADOR REYGADAS PARDO, TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI, XAVIER MARC MERIC DE BELLEFON para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase;"- Doy fe,

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D. F.

[Handwritten signature of Francisco J. Puga Velez]



LIC. FRANCISCO J. PUGA VELEZ